



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEXTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXII

Morelia, Mich., Jueves 2 de Febrero de 2023

NÚM. 21

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día

\$ 43.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA FISCAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

LUIS NAVARRO GARCÍA, Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo; en ejercicio de las atribuciones que expresamente me confieren los artículos 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 9, 12, 14, 17 fracción II, 19 fracciones VI, XVII y LXXXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 26 fracción II, 39 fracción XI del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo; 6°, 16 fracción V y 20 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, asistido por Salvador Juárez Álvarez, Subsecretario de Ingresos; y,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo al artículo 39, fracción XI del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, las autoridades fiscales del Estado están facultadas para emitir reglas de carácter general y medidas que señalen mecanismos de administración, control, forma de pago, procedimientos y requisitos para aquellos trámites administrativos, sin variar las disposiciones relacionadas con el sujeto, el objeto, la base, la tasa o la tarifa de las contribuciones y aprovechamientos, las infracciones o las sanciones de las mismas, a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes.

Que el día 22 de diciembre de 2022 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto Legislativo Número 324 que, en su Apartado Séptimo, expide la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2023.

Que la fracción VIII del artículo Séptimo Transitorio de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2023, ordena a la Secretaría de Finanzas y Administración, la expedición de las disposiciones de carácter general necesarias para la correcta y debida aplicación del estímulo fiscal del Programa «Apoyo de Escrituración Social»; por tanto, sirvan las presentes Reglas para expedir las disposiciones de carácter general que resultan convenientes para la aplicación de dicho Programa.

Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo Noveno Transitorio de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2023, la Secretaría de

Finanzas y Administración, emitirá las reglas y disposiciones de carácter general, relacionadas con los Derechos por Servicio de Transporte, particularmente con el denominado Refrendo Anual de Circulación, previsto en dicha Ley de Ingresos.

Que es necesario emitir las disposiciones generales que permitan a los contribuyentes cumplir con sus obligaciones fiscales en forma oportuna y adecuada, por lo cual la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán de Ocampo, expide las siguientes:

**REGLAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA
FISCAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

Primera. Del Objeto.

Es objeto de estas Reglas facilitar el conocimiento a la ciudadanía de lo señalado en los artículos 19 fracción IV, 20 fracción II, 24, último párrafo, Artículo Séptimo Transitorio, fracción V así como el Noveno Transitorio, de la Ley de Ingresos para el Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2023, a fin de simplificar las obligaciones de los contribuyentes para garantizar su cumplimiento oportuno, facilitar la recaudación de los ingresos, y hacer más efectivos y prácticos los sistemas de control fiscal.

Segunda. Para efectos de estas Reglas se entenderá, en singular o plural, por:

- I. **CLABE:** A la Clave Bancaria Estandarizada a 18 dígitos;
- II. **CFEM:** Al Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- III. **Código QR:** El código de respuesta rápida que consiste en un módulo para almacenar información en una matriz de puntos o en un código de barras, conforme al estándar ISO/IEC18004;
- IV. **ISO/IEC18004:** Define los requisitos para la simbología conocida como Código QR. Especifica las características de la simbología del Código QR, los métodos de codificación de caracteres de datos, los formatos de símbolo, las características dimensionales, las reglas de corrección de errores, el algoritmo de decodificación de referencia, los requisitos de calidad de producción y los parámetros de aplicación seleccionables por el usuario;
- V. **LIEMO:** A la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal de 2023;
- VI. **NIV:** Número de Identificación Vehicular;
- VII. **POE:** Al Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo;

- VIII. **Polígono:** Área definida por el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), a partir de las áreas geoestadísticas básicas urbanas delimitadas por el INEGI y de las localidades menores de 2,500 habitantes que conformen una cabecera municipal que cumple con los requisitos del Programa para Regularizar Asentamientos Humanos;
- IX. **Reglas:** A la Reglas de Carácter General en Materia Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2023;
- X. **RFC:** Al Registro Federal de Contribuyentes;
- XI. **Secretaría:** A la Secretaría de Finanzas y Administración;
- XII. **UMA:** A la Unidad de Medida y Actualización, vigente en la República Mexicana al momento de determinarse la obligación de pago; y,
- XIII. **Página Web:** Al Portal de Trámites y Servicios de la Secretaría de Finanzas y Administración.

**TÍTULO SEGUNDO
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**

**CAPÍTULO PRIMERO
REFRENDO DIGITAL**

Tercera. Del Refrendo Anual de Circulación.

Para los efectos de lo señalado en los artículos 19 fracción IV y 20 fracción II, así como el Noveno Transitorio, de la Ley de Ingresos para el Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2023, se entenderá por Refrendo Anual de Circulación, el derecho que se causa por los servicios de control y registro vehicular destinados al transporte público y particular; y, éste consistirá en el formato que podrá ser descargado de la plataforma electrónica sfa.michoacan.gob.mx/tvehicular/, o el entregado en las Administraciones y Receptorías de Rentas del Estado, una vez cubierto el monto del derecho correspondiente. Ingresando la placa actual del vehículo y el número de serie o NIV.

Dicho formato podrá contener datos del vehículo consistentes en marca, línea, modelo, color, NIV, número de placa; así como fecha de consulta, fecha de pago y Código QR de verificación.

Cuarta. Formato de Pago por medio de Plataforma Electrónica.

Los contribuyentes deberán realizar el proceso de pago por concepto de Refrendo Anual de Circulación para este Ejercicio Fiscal 2023, por medio de la plataforma electrónica de la Secretaría sfa.michoacan.gob.mx/tvehicular/, para lo cual deberá ingresar el NIV y el número de placa, con el objeto de generar el formato de pago en banco o consultar adeudo.

Posteriormente, el formato de pago puede imprimirse y acudir a los establecimientos señalados en la Regla Séptima, o en su caso elegir la opción de pago en línea.

Quinta. Obtención de Refrendo Digital y QR de Comprobación.

Para efectos de lo señalado en el presente Capítulo, el contribuyente podrá verificar el estatus del vehículo, si se encuentra sin adeudos, procede a «Comprobar» obteniendo el Refrendo Digital y QR de comprobación, con opción de imprimir y enviar al correo electrónico.

Sexta. De las Administraciones y Receptorías de Rentas.

Quedará estrictamente prohibido que, en las Administraciones y Receptorías de Rentas, así como en los módulos de atención se realice el cobro del Refrendo Digital para el Ejercicio 2023 con efectivo, solo estará autorizado realizar el cobro a través de las terminales con tarjeta de débito y/o crédito, en dichas oficinas de rentas y módulos de atención.

La forma de pago que precede, únicamente se realizará en establecimientos autorizados o en su caso en la misma oficina de rentas solamente a través de tarjeta de crédito o débito; para tal efecto el Auxiliar Administrativo, deberá asistir en la impresión de pago y asesoría al Contribuyente.

A excepción de la regla anterior, solo en los trámites conocidos como cambio de propietario, baja de vehículo en todas sus modalidades, alta de vehículo en el padrón vehicular (incluyendo los que vienen de otro Estado de la República Mexicana), canje de placas y rectificación de datos, se podrá realizar el cobro con efectivo en las oficinas recaudadoras, aún y cuando se incluya dentro de la liquidación el pago del refrendo 2023.

Séptima. Bancos y establecimientos participantes para realizar el pago.

Se podrá pagar el refrendo Anual de Circulación de manera presencial o en línea con los bancos y establecimientos autorizados por la Secretaría; y, en su caso a través de tarjeta de débito o crédito en las mismas Administraciones y Receptorías de Rentas del Estado de Michoacán.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA CANCELACIÓN DE GRAVÁMENES DE BIENES INMUEBLES INSCRITOS EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD

Octava. Para los efectos del artículo 24, último párrafo de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2023, al referirse al derecho que se cause por la cancelación cuando se hayan otorgado en garantía bienes inmuebles se entenderá que:

«El derecho que se cause será el equivalente a 8.25 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, por cada inmueble que se libere de gravamen.»

CAPÍTULO TERCERO

DEL PROGRAMA «APOYO DE ESCRITURACIÓN SOCIAL» DEL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

Novena. Para los efectos del Artículo Séptimo Transitorio, Fracción V, de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2023, los contribuyentes beneficiarios serán aquellos cuyo inmueble a regularizar, se encuentre en los municipios cuyos polígonos o zonas de alta y muy alta marginación, sean declarados en los programas y acciones que emiten las siguientes dependencias o entidades: Registro Agrario Nacional (RAN), Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad (SEDUM) e Instituto de la Vivienda del Estado de Michoacán (IVEM).

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Las presentes Reglas entrarán en vigor el día de su emisión y estarán vigentes hasta el 31 de diciembre del año 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notifíquese a las Administraciones de Rentas y Receptorías de Rentas, para su observación y debida aplicación.

ARTÍCULO TERCERO. Se instruye a la Subsecretaría de Ingresos, dé a conocer las presentes Reglas a los presidentes municipales de los 112 municipios del Estado y al Concejo Mayor de Cherán, a efecto de que las Direcciones de Tránsito o unidades homólogas que realicen funciones de tránsito y movilidad, conozcan de la modalidad del refrendo digital.

ARTÍCULO CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán, a 2 de enero del año 2023.

LUIS NAVARRO GARCÍA

SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

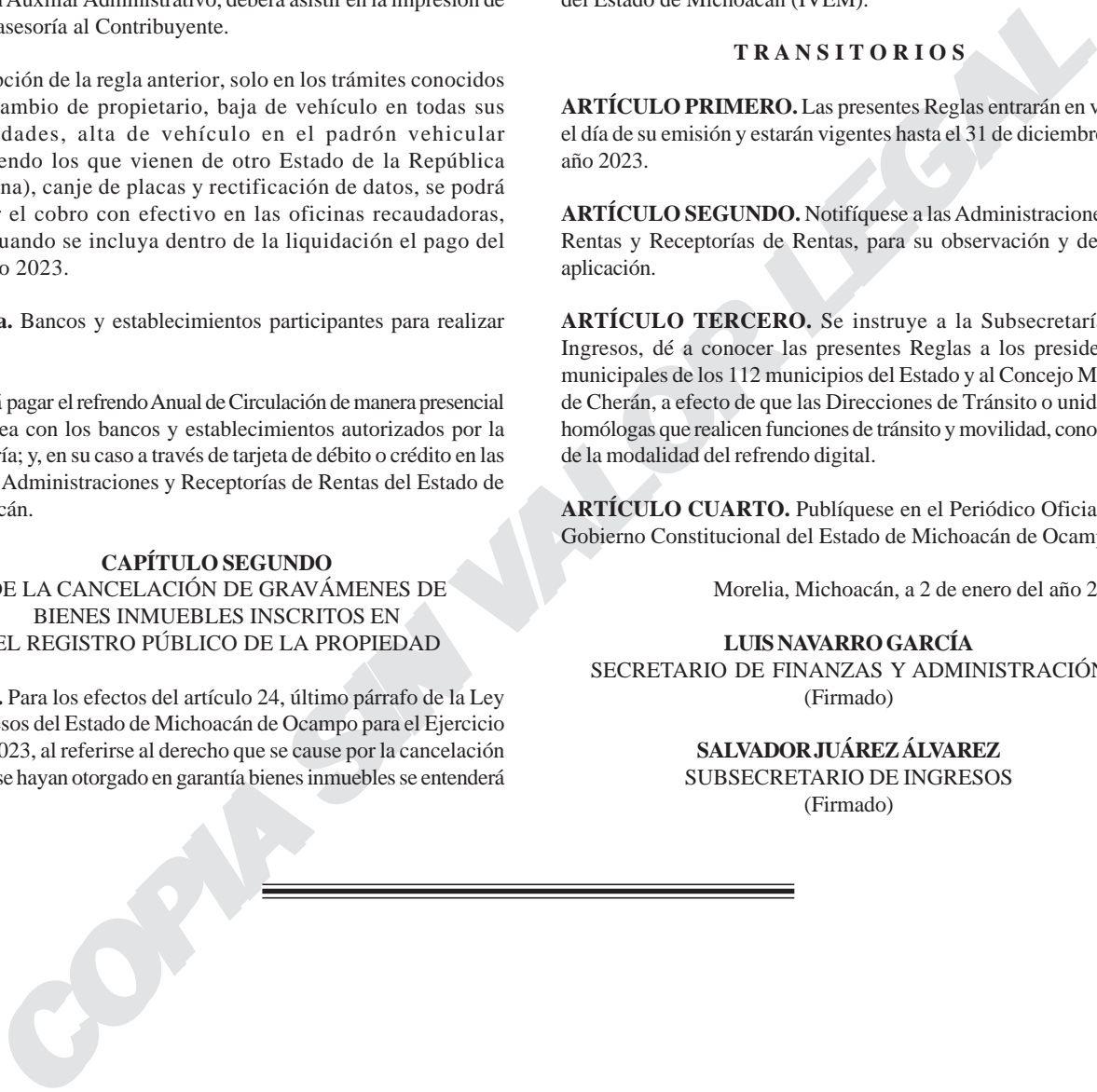
(Firmado)

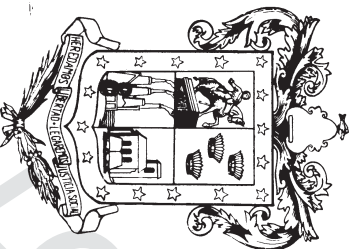
SALVADOR JUÁREZ ÁLVAREZ

SUBSECRETARIO DE INGRESOS

(Firmado)

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"





COPIA SIN VALOR LEGAL